

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

Panamá, República de Panamá, martes 29 de abril de 1980

No. 19.058

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 36 de 12 de marzo de 1980, celebrado entre la Nación y Esmeraldas Trading Corporation

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 36

Entre los suscritos a saber: ING. JUAN JOSE AMADO III., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre del Organismo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, MENNIN ALBERT FONTENOT, varón, mayor de edad, con pasaporte No. G-821-848 y domiciliado en la Calle José Gabriel Duque, La Cresta, casa No. 11, ciudad de Panamá, en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada ESMERALDAS TRADING CORPORATION, constituida mediante Escritura Pública No. 9630 de 2 de diciembre de 1977, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en la Ficha 020351 del Rollo 000966, e imagen 0121, Sección de Microfilm (Mercantil) del Registro Público, y quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970 modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971 y por la Ley No. 24 de 18 de abril de 1978, sobre incentivos a la producción manufacturera y de acuerdo a las Cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA EMPRESA se dedicará a la extracción, formación y adaptación de la madera para distintos usos, en distintos procedimientos y distintas formas y proceso de envenenamiento o inmunización de la madera.

Actividad que desarrollará en el distrito de Colón provincia de Colón, República de Panamá.

SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga a:

- Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL BALBOAS (B/132,000.00) y mantener esa inversión durante todo el término de vigencia de este Contrato.
- Iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses contado a partir de la publicación del presente Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.
- Comenzar la producción en el término de un (1) año, contado a partir de la publicación de este Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este Contrato.
- Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT).
- Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la

probación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que LA EMPRESA ocupe, deberá adiestrar por lo menos, a un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de LA EMPRESA sus servicios a la Dirección General de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, o de alguna escuela Vocacional o Técnica del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, durante el término de duración de su Contrato, salvo que se haya pactado algo distinto con el Organismo Oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Ofrecer sus productos al comercio al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los Organismos Oficiales competentes, en términos de equidad y sin discriminación de cantidad ni precio, ni preferencia indebida a un cliente en perjuicio de los demás.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando LA EMPRESA esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte LA NACION a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos y cuyo resumen semestral será enviado a la Dirección General de Industrias y a la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones de este Contrato y del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro, del Ministerio de Comercio e Industrias, del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y la Oficina de Regulación de Precios en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de estos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre LA EMPRESA y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: LA NACION, de conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

otorgar a LA EMPRESA, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del Contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: máquinas de sierra de cinta de volantes, máquinas de garras portagarras para las sierras, cadenas transportadoras a las cargadoras, sierras, compresores, máquinas para elevar y acarrear troncos, máquinas machihembradora, máquina retesadora, moldurera, equipo para tensionar, afilar y soldar sierra de cinta, juegos de chafado y tenazas para sierras, máquina para hacer virutas (wood shipper), máquina para quitar la corteza de las tuacas (debar ker) cepilladoras, malacates (winches) afiladoras automáticas de cuchillas y sierras, mulas, cargadores, repuestos para maquinarias, sierras, cuchillas de cepillar, fresas.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del Contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semielaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que independientemente que destinen su producción total o parcialmente al mercado doméstico o a la exportación, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de LA EMPRESA y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: productos químicos para preservar o inmunizar madera, grapas, cables y zunchos, o cualquier otro repuesto necesario para la operación de la máquinas para la extracción, formación y adaptación de la madera para distintos usos, en distintos procedimientos y distintas formas y proceso de envenenamiento o inmunización de la madera, o que de cualquier otro modo sean requeridos en el proceso de fabricación,

elaboración, almacenamiento y distribución de las materias primas requeridas por LA EMPRESA y que a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias no se produzcan o no puedan producirse en cantidad suficiente y calidad deseada y a precios razonables.

c) Exoneración total (100%) durante la vigencia del Contrato, de pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos, edificios e instalaciones destinadas a la actividad fabril de que se trate.

d) Exoneración total (100%) durante la vigencia del Contrato del pago del impuesto sobre la renta respecto a las ganancias provenientes de sus exportaciones, con excepción de las industrias extractivas y de las que exploten recursos naturales del país.

Con respecto a las ganancias provenientes de las ventas realizadas para el consumo doméstico, tendrán derecho a exoneración del 100% del impuesto sobre la renta durante los primeros cinco años de producción de LA EMPRESA y del 50% durante los tres subsiguientes.

CUARTA: LA NACION, conviene en otorgar a LA EMPRESA de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, lo siguiente:

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando LA EMPRESA comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se imponga el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para sus productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

QUINTA: LA EMPRESA se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a LA EMPRESA.

SEXTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente Contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas arancelarias calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta Cláusula será sancionado de acuerdo con el Artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEPTIMA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos independientemente de que los mismos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las empresas que sólo retienen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente des-

tienen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente Contrato, se reputarán como punitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los Organismos Oficiales competentes deberán fijar los precios de la EMPRESA.

OCTAVA: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal "d" de la Cláusula Tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACION.

e) El impuesto de inmuebles, salvo lo establecido en el literal "e" de la Cláusula Tercera.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualesquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

j) Cualesquiera otro impuesto, cuotas, derechos, tasas, contribuciones de cualquier clase o denominación que se establezca con posterioridad al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

NOVENA: El incumplimiento por LA EMPRESA de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a LA EMPRESA y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que LA EMPRESA pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a LA EMPRESA.

DECIMA: El incumplimiento por LA EMPRESA de las obligaciones señaladas en el inciso d) de la Cláusula Segunda acarreará las siguientes sanciones:

1) Se hará una advertencia por escrito a LA EMPRESA y se le concederá un plazo de 30 días calendario para corregir la anomalía indicada en los artículos terminados o acabados listos para el consumo.

2) En el caso de que LA EMPRESA no corrija la anomalía en el plazo fijado por el Ministerio de Comercio e Industrias, procederá a retirar de los lugares de expendio aquellos artículos cuya mala calidad haya sido comprobada por la autoridad competente, sin perjuicio de los derechos legales que los clientes y consumidores

pudieran tener para que LA EMPRESA les compense por daños y perjuicios.

3) En caso de reincidencia o contumacia por parte de LA EMPRESA el Ministerio de Comercio e Industrias suspenderá, hasta tanto aquella corrija la anomalía, la tramitación de las solicitudes de importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos, materias primas o cualquier otro insumo, que LA EMPRESA presente o haya presentado.

DECIMA PRIMERA: El incumplimiento por LA EMPRESA de las demás obligaciones contenidas en la Cláusula Segunda del presente Contrato acarreará la suspensión de la tramitación de las solicitudes de importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos, materias primas o cualquier otro insumo que LA EMPRESA presente o haya presentado, hasta tanto la misma cumpla con dicha obligación.

DECIMA SEGUNDA: En este Contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA TERCERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que LA EMPRESA contrae en este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional, y ante la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo o en Bonos del Estado por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS (B/3,960.00).

Se hace constar que LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS BALBOAS (B/132.00) y un Timbre del Soldado de la Independencia.

DECIMA CUARTA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA QUINTA: El término de duración de este Contrato es de quince (15) años a partir de su publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se entiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de 1980.

POR LA NACION

ING. JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Comercio e Industrias.

POR LA EMPRESA

MENNIN ALBERT FONTANOT
Pasaporte No. G 821-848

REFRENDO:

LICDO. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

PANAMA-REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Panamá, de de 1980.

APROBADO:

DR. ARISTIDES ROYO,
Presidente de la República.

ING. JUAN JOSE AMADO III,
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que, se ha presentado al Tribunal en Turno, demanda ordinaria propuesta por el Banco Fiduciario de Panamá, contra Tourism Investment, S.A. mediante apoderado judicial, por la suma de B/.152.160.34. Se hace esta certificación para los efectos del Art. 315 del C. Judicial, modificado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Panamá 22 de abril de 1980.

Gladys de Grosso,

L-075858

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que, en la solicitud formulada por la señora MATIAS TORRES TORRES, a fin de que se le conceda autorización judicial, para vender bienes inmuebles de su menor hija HATTY ELENA DADE TORRES. Mediante resolución de 18 de abril de 1980, se ha señalado el día 23 de mayo del año actual, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

LOTES 11F, 12F, 13F, 14F, 15F, 16F, 19F, 20F, y 21F, que forman parte de la finca No. 6840, inscrita al tomo 360, folio 456, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján.

SUPERFICIE: 1.397 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados.

GRAVAMENES: Restricciones de Ley.

(Dada en Primera Hipoteca a favor de la Nación B/ 7. 871.27)

En atención al artículo 1416 del Código Judicial, se procede a rematar dicho bien, pero no se admitirán posturas que no cubra el avalúo, que los peritos asignaron en la suma de B/ 57,500.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del valor señalado mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta la cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas, que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entre-

gan al interesado para su legal publicación, hoy veintinueve -21- de abril de mil novecientos ochenta -1980-

La Secretaría, del Tribunal en funciones de Aiguacil Ejecutor.

CERTIFICO:

Que la pieza anterior es fiel a su original

Panamá 21 de abril de 1980

GLADYS DE GROSSO
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito
de Panamá

L- 075733

Única publicación

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el BANCO DE BOGOTA, S. A., contra AIRE LUZ, S.A. y JOHN A. BENNETT NOVEY, se ha señalado el día veintinueve -21- de mayo de 1980, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate del bien descrito a continuación:-

"Finca No. 37,181 inscrita al folio 116, tomo 915 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el No. F-4-B de la Urbanización Punta Palmita, situado en el corregimiento de San Francisco de la Caleta, distrito y provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, con los lotes F-18 y F-19; Sur, servidumbre de la calle E; Este, lote F-5-A y Oeste, lote F-4-A. MEDIDAS: Norte 9 metros. 20 centímetros; Sur 9 metros con 20 centímetros; Este, 40 metros y Oeste 40 metros. SUPERFICIE: 368 metros cuadrados. Que sobre el terreno que constituye esta finca se han efectuado mejoras a un costo de 21,000.00 y consisten en un edificio de dos pisos, de hormigón, pisos revestidos de granito, paredes de bloques repellados, ventanas de aluminio y vidrio techo de concreto; a) Restricciones de Ley; b) Dada en primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Primer Banco de Ahorros, S. A., por la suma de B/ 47,000. 00".

Servirá de base en el remate la suma de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/29, 636.00) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente al Tribunal el 5 por ciento de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su legal publicación hoy dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

El Secretario, Aiguacil Ejecutor
(Fdo) Guillermo Morón A.

L-075903

Única publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION NACIONAL ZONA 5 -- CAPIRA

EDICTO No. 086-DR-79

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público,

HACE SABER:

Que el señor KAISER ALBERTO FERRABONE LUNA, vecino del Corregimiento de BARRIO BALBOA distrito de LA CHORRERA portador de la cédula de identidad personal No. 8-120-27 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-217 la adjudicación a Título Oneroso de 1 ha 0747.89 M2, metros cuadrados ubicada en HURTADO, Corregimiento de HURTADO, distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Ramón Rodríguez y Carretera de Asfalto a la C.A. y a Cerro Cama.

SUR: Terreno de Ramón Chan y Andrés Marín

ESTE: Terreno de Andrés Marín

OESTE: Terreno de Ramón Chan y Ramón Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 27 de diciembre de 1979

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad- Hoc

L- 075925
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto Emplazatorio,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de IGNACIO GONZALEZ en favor de Toribio González, Alejandra González, Máxima González y Rafael González se ha dictado el auto que copiado en su parte pertinente dice:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE. - Penonomé, veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En vista de lo anterior el que firma Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio

de Sucesión Intestada de Ignacio González, desde el día de su defunción ocurrida el día 20 de marzo de 1974 en el caserio de Churubé, distrito de Natá, provincia de Coclé;

SEGUNDO: Que son sus herederos legítimos sus hijos: Máxima González, Balabarca y Rafael González Balabarca, sin perjuicio de terceros;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que concurren al juicio las personas que tengan algún interés en él; y

SEGUNDO: Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial por el término de diez (10) días conforme al Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; las publicaciones por cuenta de los interesados a quienes se les suministrará copia del Edicto;

Téngase al Fisco Nacional como interesado a partir de esta pieza y para los efectos del cobro del impuesto.

Cópiese y notifíquese (Fdo) RAMON A. LAFFAURIE Q., Juez 1o. del Cto. de Coclé.

(Fdo) Ignacio García G. Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial hoy nueve (9) de abril de mil novecientos ochenta (1980)

RAMON A. LAFFAURIE Q.
Juez 1o. del Circuito de Coclé

IGNACIO GARCIA G.
Secretario
L-075921
(Única Publicación).

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio ejecutivo promovido por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., contra CARLOS ISAAC TABOADA L., y CARLOS ISAAC TABOADA ROMERO se ha señalado el día 20 de mayo de 1980 para que tenga lugar la venta en pública subasta de la finca 42,140 inscrita al Tomo 1020, Folio 118, Sección Propiedad Provincia de Panamá, perteneciente al ejecutado CARLOS ISAAC TABOADA ROMERO, cuya descripción es la siguiente:

Finca 42,140 inscrita al Tomo 120, Folio 118 de la sección Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 9-9 de la Urbanización Altos de Betania Número 4, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. -- LINDEROS: Noroeste, con el lote 8-9; Sureste con el lote 10-9; Noreste, con el lote 28-9; y por el Suroeste 11 metros, SUPERFICIE: 330 metros cuadrados. MEJORAS: Que sobre el terreno que constituye esta finca se han declarado mejoras a un costo de B/.6,500.00 que consiste en una casa de un solo piso, de paredes de bloques, piso de mosaicos y techo de goodyear. Que esta finca tiene un valor registrado de B/.6,500.00. GRAVAMENES: Dada en primera hipoteca y anticresis a favor de Compañía Inversionista Panameña, S.A., por la suma de B/.7,650.00. Servirá de base para el remate la suma de DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y OCHO BALBOAS (B/.10.

138.0) y serán posturas admisibles las que cubran dos terceras partes de la base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 1963.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, hoy veintitrés de abril de mil novecientos ochenta.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor
(Fdo.) Gladys de Grosso

L-075927
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A CONSTRUCTORA IRIS, S.A. ALEJANDRO SANTOS FRIAS Y FELIZ VERGARA MONTILLA, para que dentro del término de diez (10) contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado GRAN FINANCIERA S.A.

Se les advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se les designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy 24 de abril de 1980.

El Juez,
(Fdo) Fermín O. Castañedas

(Fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L 075971
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 29

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:

Que la señora TEODOLINDA TORRES R. mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficio doméstica, residente en el Corregimiento de Guadalupe y con cédula

de identidad personal No. 8-89-188 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Piena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal Urbano localizado en el lugar denominado CA-LLE 1era. Sur, Carretera Panamericana del barrio, Corregimiento Guadalupe, distinguida con el número s/n y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE MATILDE AGUILA DUARTE, CON 23.68 Mts

SUR: CALLE PRIMERA SUR CON 20.00 Mts

ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 36.48 Mts

OESTE: PREDIO DE ANA ROSA GONZALEZ CON 23.70 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS UNMETROS CON OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS. (601.80) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera veintiseis de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

El Alcalde,
(Fdo) LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ

Directora del Departamento de Catastro Mpal
(Fdo) Luzmila A. de Quirós

L 075998
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A OMARAE STELA CARVAJAL cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto GILBERTO CESAR FLORES Z.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 21 de abril de 1980

El Juez
(Fdo) Fermín Octavio Castañedas

(Fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L 075943
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA A LEVY LEWIS FLOREZ, cuyo domicilio se desconoce para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción presentado por los esposos Ward, en favor de la menor Maruquel del Carmen Lewis Adames.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y sendas copias se ponen en disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas. Acto que se realiza hoy veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta.

José A. Henríquez
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Lidia, Lorenzo De Gracia
Secretario General

L 075972

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 09/04-/80-33

CERTIFICA:

Que la Sociedad Isfaham, S.A., se encuentra registrada en el tomo: 0798, Folio: 0155, Asiento 121982 de la Sección de Persona Mercantil desde el diez de mayo de mil novecientos setenta y uno. Actualizada en la ficha 052569 Rollo 003583 Imagen 0050 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 2035 del 10 de marzo de 1980 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al rollo 3583 Imagen 0070 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, nueve de abril de mil novecientos ochenta a las 4:00 p.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L 075931

Única publicación

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGAO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA a solicitud de parte interesada CERTIFICA: Que, en este Juzgado en Turno, ha sido presentada la demanda Ordinaria propuesta por CARMEN VILLALOBOS contra JUAN MARTINEZ, mediante apoderado judicial, por la suma de B/ 4,000.00. Se hace esta certificación para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, modificado por la Ley 25 de 29 de enero de 1952.

Panamá, 23 de abril de 1980
GLADYS DE GROSSO

(L- 016087)

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 16/04/80-04

CERTIFICA:

Que la sociedad Ranger Investments, Inc. se encuentra registrada en la ficha: 029931, Rollo: 001494, Imagen 0449 desde el seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública #2508, de 25 de marzo de 1980 de la

Notaría Tercera de Panamá, según consta al rollo 3640, imagen 055, Sección de Micropelículas (Mercantil) Panamá diecisiete de abril de mil novecientos ochenta a las 11:35 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

L 075930

Única publicación

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD 16/04/80-05
CERTIFICA:

Que la sociedad Overseas Development, S.A. se encuentra registrada en la ficha: 01352, Rollo: 000416, Imagen: 0191 desde el nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública #2462 de 24 de marzo de 1980, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al rollo 3630 Imagen 0150, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, dieciséis de abril de mil novecientos ochenta a las 9:57 a.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L 075929

Única publicación

VENTA DE BIEN INMUEBLE

El suscrito, Gerente General de la Caja de Ahorros, Encargado, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros en su sesión celebrada el día 9 de Marzo de 1977 y con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 87 de 223 de Noviembre de 1960, Orgánica de la Caja de Ahorros, se ha señalado al día 26 de Mayo de 1980 para que se lleve a cabo la venta en pública subasta, en el Departamento Jurídico de la Caja de Ahorros, ubicado en Vía España y Calle Thays de Fons en la ciudad de Panamá, dentro de las horas legales correspondientes, del siguiente bien inmueble:

Finca No. 43,225, inscrita en el Registro Público al folio 235, del Tomo 1031, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que tiene los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, linda con resto de la finca No. 4375 y mide 35 metros; Sur, linda con Sandra Rodríguez y mide 28 metros con 30 centímetros; Este, linda con Luis Glotzer o restos de la finca de la cual se segregó; y Oeste, linda con propiedad de Baliza Urriola de Montoto. El área de este lote es de mil dos (1002) metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados y una casa en él construida de paredes de bloques de cemento, techo de zinc acanalado, de una sola planta, en un área superficial de ciento veintiséis (126) metros cuadrados y linda por todos sus lados con restos libres del lote de terreno sobre el cual está construida y está ubicada en el Distrito de Arraiján.

Servirá de base para la venta en pública subasta la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS CINCO BALEOS CON 80/100 (B/14,505.80).

Se admitirán posturas desde las 8:30 de la mañana del día señalado para la venta hasta las 4:00 en punto de la tarde del mismo día. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Solido de la Independencia. Las pujas y repujas no menores de B/20,00 cada una serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al mejor postor. Serán inadmisibles las posturas que no excedan de la base señalada para la venta del inmueble y para habilitarse como postor se deberá consignar previamente el 10% del valor de la base de la venta en cheque de gerencia o cheque certificado.

El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de la suma que resulte al final de la subasta dentro del término de 48 horas siguientes a la subasta mediante cheque de gerencia o certificado, perderá el 10% consignado.

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura, de inscripción y el pago de otros gravámenes o impuestos corren a cargo del comprador. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para la venta en pública subasta no fuere posible realizara, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Los interesados deben presentarse en las oficinas del Departamento Jurídico de la Caja de Ahorros, ubicado en Vía España y Calle Thays de Pons, en la ciudad de Panamá, a fin de obtener los detalles concernientes a la subasta y para la presentación de las posturas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho hoy dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta (1980) y se expiden las copias correspondientes para su publicación legal.

PUBLIQUESE,
Carlos L. Arjona A.
Gerente General, Encargado

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Ministro de Comercio e Industrias, en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la empresa SCHRADER CAMARGOS S.A. cuyo Representante Legal se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de indemnización por negativa de prórroga de contrato de agencia y representación exclusiva, promovida en su contra por la sociedad INTERCARIB, S.A. advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy de 1980, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

Ing. Juan José Amado III
Ministro de Comercio e Industrias

Lloda, Josefa S. de Broca
Asesora Legal
Secretaría Ad-Hoc

L-075859
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, VIRGINIA YUEN FEN AH KAI DE YAU, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. PE-8-171, en mi carácter de propietaria de la cantina denominada VINA DEL MAR ubicada en la Vía Belisario Porras, No. 163 con Licencia Comercial No. 12680 del 27 de enero de 1977, aviso que he vendido a partir de esta fecha dicho establecimiento a la señora FLORENCIA YUEN FONG AH KAI DE LEE.

Hago este aviso para cumplir con lo estipulado en el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 22 de abril de 1980.

L075852
(Segunda Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Que de conformidad con lo que establece el artículo del Código de Comercio, aviso al público que he vendido a la señora Mariela C. de Salinas el establecimiento comercial denominado Bodega Victoria, ubicado en Calle 16 Oeste Casa 13A-52 mediante escritura pública No. 3070 de la Notaría 3a. del 11 de abril de 1980.

DELIA RIOS DE CHONG.
9-39-491

L075956
(Segunda Publicación)

Panamá, 16 de abril de 1980.

AVISO AL PUBLICO

FRANCISCO FORERO PINTO, varón, panameño, comerciante, mayor de edad, con cédula No. 4-55-94, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, hace saber que mediante Escritura Pública No. 261 del 11 de enero de 1980, otorgada en la NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, ha vendido el negocio de su propiedad denominado "RESTAURANTE Y REFRESQUERIA LA BILBAINA", amparado en el Registro Comercial tipo "B" inscrita en el Registro Comercial bajo el número 17,039, Tomo 545, Folio 49, Asiento 1, ubicado en VÍA PORRAS Y AVENIDA SEGUNDA No. 32, Ciudad de Panamá, a la sociedad anónima denominada LA BILBAINA, S.A., representada por su presidente y representante legal Sr. ARNULFO BOTACIO.

FRANCISCO FORERO PINTO.

ARNULFO BOTACIO
Por la Bilbaina, S.A.
L075693
(Tercera Publicación)

AVISO

Reina Estelita Lee Bolívar cumpliendo las disposiciones del Artículo 777 del Código de Comercio, avisa al público en general que mediante Escritura Pública Número 3225 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá ha comprado el negocio denominado Casa de Empeño Rica ubicado en la Calle 4 y Amador Guerrero de la ciudad de Colón.

L-075504
(Tercera Publicación)

Editora Renovación S. A.